

Aspectos problemáticos en la admisión de medios extemporáneos en el Proceso Civil Peruano

Problematic aspects in the admission of extemporaneous means in the Peruvian Civil Process

¹Joanna Heedy Alipio Castillo

²Evelin Yuliana Medrano Polo

³Mg. Walter John Linares Cotrina

¹⁻²⁻³ Universidad Católica de Trujillo

ORCID de los autores:

¹Joanna Heedy Alipio Castillo (<https://orcid.org/0009-0009-7566-4999>)

²Evelin Yuliana Medrano Polo (<https://orcid.org/0009-0009-2483-2112>)

³Mg. Walter John Linares Cotrina (<https://orcid.org/0000-0001-7420-6050>)

Fecha de recepción: 23 09 2024

Fecha de aceptación: 20 11 2024

DOI: <https://doi.org/10.46363/derecho.v2i2.-1>

Resumen

El artículo "Aspectos problemáticos en la admisión de medios extemporáneos en el proceso civil peruano" aborda la complejidad del ofrecimiento de pruebas fuera de los plazos establecidos por el Código Procesal Civil, resaltando la tensión entre los principios de preclusión y celeridad procesal y la necesidad de un sistema judicial eficaz que permita la inclusión de pruebas relevantes para la resolución de conflictos. Aunque el artículo 429 del Código Procesal Civil permite la admisión de pruebas extemporáneas en casos de hechos nuevos o cuando se adquiere conocimiento posterior de hechos significativos, se enfatiza que esta flexibilidad debe ser manejada con cautela para no

comprometer el derecho de defensa de las partes ni prolongar innecesariamente los procesos judiciales, que ya enfrentan una alta carga procesal en Perú. La jurisprudencia ha mostrado disposición a admitir pruebas extemporáneas en circunstancias excepcionales, siempre que se garantice un equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y el respeto a los plazos procesales, lo que plantea interrogantes sobre cómo gestionar adecuadamente la admisión de tales pruebas sin vulnerar los principios fundamentales del derecho procesal, como preclusión y la celeridad procesal en la administración de justicia, más

aún si guarda estrecha relación con otros principios como el de la

igualdad de las partes en el ofrecimiento probatorio.

Palabras clave: Proceso Civil Peruano – Medios extemporáneos

Abstract

The article "Problematic aspects in the admission of extemporaneous means in the Peruvian civil process" addresses the complexity of offering evidence outside the deadlines established by the Civil Procedure Code, highlighting the tension between the principles of estoppel and procedural speed and the need to an effective judicial system that allows the inclusion of relevant evidence for conflict resolution. Although article 429 of the Code of Civil Procedure allows the admission of untimely evidence in cases of new facts or when subsequent knowledge of significant facts is acquired, it is emphasized that this flexibility must be handled with caution so as not to compromise the parties'

right to defense or unnecessarily prolong judicial processes, which already face a high procedural burden in Peru. Jurisprudence has shown a willingness to admit untimely evidence in exceptional circumstances, as long as a balance is guaranteed between the search for material truth and respect for procedural deadlines, which raises questions about how to properly manage the admission of such evidence without violating the fundamental principles of procedural law, such as estoppel and procedural speed in the administration of justice, even more so if it is closely related to other principles such as the equality of the parties in the offering of evidence.

Keywords: Peruvian Civil Process – Extemporaneous means



Este artículo está publicado bajo la licencia [CC BY 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Introducción

El ofrecimiento de medios de prueba constituye un componente esencial en el proceso contencioso civil, regulado por disposiciones específicas del Código Procesal Civil. Conforme a los artículos 424, inciso 9, y 442, inciso 5, la presentación de medios probatorios es un requisito tanto para la parte demandante al momento de postular como para la parte demandada al momento de la contestación. Esta primera etapa, conocida como la fase postulatoria, establece el periodo para la introducción inicial de los medios probatorios considerados pertinentes por las partes para la resolución del conflicto legal.

No obstante, toda norma contempla excepciones. Según el artículo 429 del Código Procesal Civil, se permite el ofrecimiento de pruebas de forma extemporánea después de esta primera etapa, específicamente en casos de hechos nuevos o en aquellos mencionados por la otra parte al responder la demanda o formular

una reconvencción. Esta disposición tiene como objetivo evitar que la administración de justicia se incline hacia una flexibilización indebida de las normas sobre la temporalidad de las pruebas en virtud del principio de preclusión y de celeridad procesal con el fin de no causar aperturas indebidas en la presentación de medios probatorios y una prolongación injustificada de los procesos civiles; así de esta manera no contribuir a la recargada carga procesal.

En el Perú, según datos del (Poder Judicial del Perú, 2023), los tribunales enfrentan hoy en día un alto grado de carga procesal, lo que ocasiona una excesiva demora en la resolución del conflicto puesto a tutela jurisdiccional efectiva. La Resolución Administrativa N.º-2023-CE-PJ, emitida el 23 de junio de 2023, aborda la situación de la carga procesal del Poder Judicial en Perú. Basándose en informes

de la Gerencia General y la Gerencia de Planificación, se destaca que para el año 2022, el Poder Judicial contaba con 2,753 dependencias judiciales en 35 distritos en el país, con una ratio de 10 jueces por cada 100,000 habitantes. En 2022, hubo un total de 4,824,871 procesos judiciales, de los cuales solo el 37.6% fueron resueltos, dejando una carga pendiente de 3,235,606 procesos para 2023. Estos datos subrayan la necesidad de ajustar el número de órganos jurisdiccionales al crecimiento poblacional y analizar las prácticas que podrían estar contribuyendo a la sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales, máxime si la admisión de pruebas extemporáneas constituye una de estas causales; es por ello, que abordaremos esta problemática desde la preclusión de los actos procesales y la celeridad procesal.

La teoría procesal sostiene que la preclusión de actos procesales es necesaria para mantener el orden y la eficiencia en un proceso

judicial. (Coutere, 1958) cita la idea de que el proceso debe tener fases claramente delimitadas donde cada parte tenga la oportunidad de presentar sus pruebas dentro de un plazo establecido evitando así la arbitrariedad y garantizando que el juez resuelva el conflicto en base a medios probatorios completos y oportunos. Es relevante destacar además que él (Tribunal Constitucional del Perú, 2023) ha establecido en la Sentencia 010-2002-AI/TC que el derecho a generar medios de prueba es considerado un derecho constitucional implícito dentro del marco de la tutela jurisdiccional efectiva. Esta sentencia subraya la posibilidad de utilizar mecanismos constitucionales para proteger este derecho fundamental.

Surge entonces la interrogante sobre cómo proceder cuando las partes presentan medios probatorios esenciales para la resolución del conflicto legal, pero no cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 429 del

Código Procesal Civil. ¿Es correcto que el juez civil admita medios probatorios extemporáneos una vez precluida la audiencia de actuación de medios probatorios?

El ofrecimiento de pruebas extemporáneas en el proceso civil peruano genera una tensión entre el respeto a los principios de preclusión y celeridad procesal, por un lado, y la necesidad de asegurar un sistema de justicia eficaz que resuelva los conflictos con base en el mayor número de elementos probatorios posibles, por el otro. Si bien la ley procesal civil establece plazos y oportunidades para el ofrecimiento de pruebas, la jurisprudencia ha flexibilizado esta regla en casos excepcionales, cuando las pruebas extemporáneas son

fundamentales para resolver el conflicto y no afectan el derecho de defensa de la contraparte. Por lo tanto, el juez debe evaluar cada caso concreto, buscando un equilibrio entre la aplicación de los principios procesales y la búsqueda de la verdad material, a fin de garantizar un proceso justo y eficaz.

El objetivo de este análisis es examinar cómo el ofrecimiento de pruebas extemporáneas en el proceso civil peruano puede vulnerar los principios de preclusión y celeridad procesal, generando una tensión entre la necesidad de un sistema de justicia eficaz y el respeto a los plazos establecidos por la ley, lo que podría afectar la resolución oportuna de los conflictos.

MARCO TEÓRICO

- Concepto de medios probatorios

Los medios de prueba son los recursos legales y procesales que las partes emplean en un proceso judicial para demostrar la existencia o inexistencia de los

hechos alegados en sus pretensiones o defensas. La presentación adecuada y oportuna de estos medios es crucial para garantizar el derecho a la prueba y el principio

de contradicción, que son fundamentales para el debido proceso. Es responsabilidad del juez evaluar la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios ofrecidos, con el fin de emitir una sentencia justa y fundamentada en la realidad de los hechos acreditados en el proceso. Según el artículo 188 del Código Procesal Civil peruano, la finalidad de los medios de prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, generar certeza en el juez sobre los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Según (Favela, 2012), los medios de prueba son los instrumentos que permiten al juzgador cerciorarse sobre los hechos objeto de prueba. Estos pueden incluir tanto objetos materiales, como documentos y fotografías, como conductas humanas, tales como declaraciones de testigos y dictámenes periciales. Agregando además que es importante distinguir entre el sujeto que realiza la conducta, como el testigo o el perito, y la conducta misma, que constituye el medio de prueba. Así, las declaraciones y dictámenes son los verdaderos medios de prueba, mientras que los testigos y peritos son considerados sujetos de prueba (p. 177). (Cavani, 2014) señala que los

medios de prueba son "los instrumentos utilizados por las partes para trasladar los hechos a la presencia del juez" (p. 13). Por otro lado (Blanco, 2013) los define como los elementos que permiten a las partes demostrar la veracidad de los hechos que sustentan sus pretensiones, con el fin de generar convicción en el juez y obtener una resolución justa.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el (Exp N.º 00818-2021-PA/TC) ha señalado que "El derecho a la prueba forma parte implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, facultando a los justiciables a presentar todos los medios probatorios pertinentes para crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos". Por otro lado (Caceres, 2020) argumenta que los medios de prueba son los elementos que en un sistema procesal determinado son aptos para generar en el juez el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones.

En cuanto a los tipos de medios probatorios, el Código Procesal Civil peruano en los artículos 192 y 193 contempla medios probatorios típicos y atípicos que

incluye la declaración de parte, los documentos, la pericia, la inspección judicial, los testimonios y las presunciones, entre otros. Según la doctrina, esta clasificación responde a la libertad probatoria que rige en el proceso civil, permitiendo a las partes valerse de cualquier medio de prueba para acreditar sus afirmaciones.

Prueba extemporánea concepto y regulación en el código procesal peruano.

La prueba extemporánea se define como la presentación de medios de prueba fuera de los plazos establecidos por la ley procesal. Esta figura permite que, a pesar de no haber ofrecido la prueba en el momento adecuado, una parte pueda solicitar su admisión en etapas posteriores del proceso, siempre que se justifique la razón de la demora y no se afecten los derechos de la contraparte. La doctrina señala que la admisión de pruebas extemporáneas debe ser evaluada con cautela, considerando el principio de celeridad procesal y el derecho a un debido proceso.

Según (Cavani, 2014), señala que "la prueba extemporánea es aquella que se ofrece fuera del plazo establecido, y su admisión depende de la

justificación de la demora y de la no vulneración de los derechos de la otra parte". Además, destaca que la admisión de pruebas extemporáneas puede ser crucial para el esclarecimiento de la verdad material en un proceso judicial.

El artículo 189 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios salvo disposición distinta. Esta norma, en principio, restringe la posibilidad de ofrecer pruebas fuera de los plazos establecidos en el CPC.

Sin embargo, en el artículo 429 de este mismo cuerpo normativo permite la presentación de pruebas extemporáneas bajo ciertos supuestos específicos. En primer lugar, se permite la admisión de pruebas referidas a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o al reconvenir, es decir, aquellos que han surgido o se han conocido después de la etapa procesal correspondiente. Este tipo de pruebas busca garantizar que los elementos relevantes que no pudieron ser presentados inicialmente debido a su aparición posterior sean considerados en el juicio, asegurando así una resolución

justa y completa del conflicto.

Otro supuesto es el conocimiento posterior de hechos relevantes. Este escenario contempla situaciones en las cuales una de las partes adquiere conocimiento de un hecho significativo después del cierre de la etapa probatoria. La admisión de estas pruebas está justificada en la necesidad de permitir que se presente toda la información crucial para la resolución del caso, aunque no sea nueva en sí misma, pero se desconocía anteriormente. Esta perspectiva está alineada con la doctrina procesal, que sostiene que el proceso debe ser lo suficientemente flexible para incorporar elementos esenciales para la verdad

material, aun fuera de los plazos regulares.

Finalmente, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, el interés de justicia puede exigir la admisión de pruebas extemporáneas. En este contexto (Navarrete) sostiene que se deben admitir pruebas extemporáneas cuando estas sean esenciales para el esclarecimiento de los hechos y la correcta administración de justicia. Este enfoque asegura que los derechos de las partes no se vean comprometidos por rigideces procesales que puedan impedir la presentación de pruebas cruciales para el caso.

- **Procedimiento para admitir la prueba extemporánea**

El procedimiento para admitir pruebas extemporáneas en el proceso civil peruano se rige por lo establecido en el artículo 374 y 429 del Código Procesal Civil. Inicia con la presentación de la solicitud ante el juez, quien evaluará si la prueba cumple con los criterios establecidos en la normativa y si su admisión no afecta el derecho de defensa de la otra

parte. En caso de que el juez considere admitir la prueba extemporánea, correrá traslado a la otra parte para que en un plazo no mayor de cinco días niegue o reconozca la autenticidad de los documentos que se le atribuyen.

En cuanto a lo señalado (Custodio, 2020) señala que es esencial que el juez actúe con prudencia, considerando la

naturaleza de la prueba y su impacto en el proceso al momento de decidir sobre su admisión. El juez debe asegurar que la admisión de pruebas extemporáneas no derive en la dilatación indebida del proceso. Asimismo, la Corte

Suprema (CASACIÓN N.º 2779-2020 Lima) ha enfatizado que la correcta administración de justicia requiere que el juez considere tanto el derecho a la defensa como la necesidad de mantener el orden y la celeridad procesal.

Principios vulnerados en la admisión de la prueba extemporánea

La admisión de prueba extemporánea en el proceso civil peruano puede vulnerar principios fundamentales del derecho procesal.

En primer lugar, se encuentra el principio de preclusión, está íntimamente relacionado con la necesaria aceleración del proceso, así como con la lealtad procesal de las partes, pues a través de él quedan firmes las distintas etapas del proceso, sin posibilidad de hacerlo retroceder injustificadamente o con claras intenciones de perjudicar el derecho de la otra parte.

El principio de preclusión establece que el proceso

judicial debe desarrollarse en etapas lógicamente ordenadas y claramente delimitadas, de tal manera que la finalización de una etapa sea un requisito para el inicio de la siguiente. Esto implica que en un segmento del proceso no se pueden realizar actos pertenecientes a otra etapa, y una fase que ha sido cerrada no puede reabrirse para realizar actos que le son propios, en post de la garantía de seguridad jurídica. Según (Rojas, 2002), "el proceso se desenvuelve en fases sucesivas, donde la terminación de cada una es presupuesto para la iniciación de la siguiente, impidiendo que se practiquen actos de una fase

ya precluida" (p. 290).

La aceptación de pruebas extemporáneas puede desdibujar este principio, permitiendo que las partes actúen con dilaciones que afectan la integridad del proceso. Esto genera incertidumbre y falta de predictibilidad, lo cual es contrario a los fines del derecho procesal. La preclusión es un pilar fundamental para asegurar la adecuada tramitación de los procesos y evitar que se conviertan en un escenario de constantes sorpresas e interrupciones.

Otro principio afectado es el de celeridad procesal, el cual constituye una manifestación del derecho al debido proceso. La celeridad exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, es decir, en un tiempo razonable que evite la indefensión o perjuicio de los procesados debido a demoras en la celebración de las etapas del proceso (Exp N° 1816-2003-HC/TC, 2004). La

celeridad procesal se define como la "prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso", entendiéndose que el proceso judicial debe desarrollarse sin dilaciones innecesarias, asegurando el respeto de los plazos establecidos por la normativa. Este principio busca garantizar que los litigios se resuelvan en un tiempo razonable, evitando prolongaciones injustificadas, lo que es fundamental para la confianza de la sociedad en el sistema judicial (Vanesa , Estefanía, & Duran, 2019, pág. 316). La celeridad no solo protege el derecho de las partes a una resolución pronta de su controversia, sino que también promueve la eficiencia y eficacia del sistema judicial. El uso abusivo de la admisión de pruebas fuera del plazo (prueba extemporánea) establecido en el ordenamiento procesal civil, puede prolongar innecesariamente los procesos, afectando negativamente la percepción de justicia y la

percepción de justicia y la confianza en el sistema judicial.

Por último, está el principio de igualdad de las partes, que es un mandato esencial que consiste en que “cada parte debe tener una oportunidad razonable para presentar su caso en condiciones que no la pongan en desventaja con respecto a su oponente (Moratto). Permitir la prueba extemporánea puede

desequilibrar este principio, por lo que es esencial que el sistema procesal mantenga una aplicación rigurosa de los plazos establecidos, permitiendo excepciones solo en circunstancias excepcionales y justificadas. Esto asegura que el proceso sea justo, equitativo y predecible para todas las partes involucradas.

¿Cómo se vulneran estos principios en las Etapas del Proceso Civil?

En el Perú, el Código Procesal Civil establece claramente las etapas y momentos procesales para la presentación de pruebas. Según, este marco legal existe cuatro etapas en el procedimiento civil estas son postulatoria, probatoria, decisoria e impugnatoria. De acuerdo con el artículo 188 del Código Procesal Civil, las partes están obligadas a presentar sus pruebas junto con sus escritos de demanda, contestación, reconvencción y absoluciónde la reconvencción, fases en las que subdivide la

etapa postulatoria.

La admisión de pruebas después de las etapas procesales establecidas es considerada extemporánea, salvo excepciones específicas previstas por la ley. Según el artículo 429 del Código Procesal Civil peruano, "El Juez puede disponer, a solicitud de parte, la actuación de medios probatorios fuera del momento procesal oportuno, siempre que se trate de hechos nuevos o que no hayan podido ser conocidos antes". Asimismo, el artículo 374 del mismo código

establece que "Se admitirán pruebas extemporáneas cuando se trate de documentos de fecha posterior a la presentación de la demanda, documentos que no hayan podido obtenerse con anterioridad por causas no imputables a las partes, o hechos nuevos que incidan decisivamente en el resultado del proceso".

Doctrinariamente, se sostiene que la admisión de pruebas extemporáneas busca evitar que las partes sufran perjuicios irreparables por la rigidez del proceso, siempre y cuando se garantice la equidad y el debido proceso. En este sentido, autores como (Maldonado, 2019) han planteado que, en ciertos procesos, como los de familia, debe haber una mayor flexibilización de las formas, incluyendo una mayor elasticidad en el principio de preclusión, para permitir la admisión de hechos nuevos y pruebas extemporáneas,

siempre que no se afecte el derecho de defensa. Esto se fundamenta en que en estos procesos prima el interés superior del niño y la protección de la familia.

En la práctica, la extemporaneidad de las pruebas se determina con base en si se presentan fuera de los momentos procesales establecidos. La jurisprudencia peruana también ha reforzado esta interpretación. La Corte Suprema ha señalado que el juez debe actuar con prudencia al momento de decidir sobre la admisión de pruebas extemporáneas, buscando un equilibrio entre los principios de preclusión, celeridad procesal e igualdad de armas (Casación N° 2779-2020).

Asimismo, ha enfatizado que la correcta administración de justicia requiere que el juez considere tanto el derecho a la defensa como la necesidad de mantener el orden y la celeridad procesal.

Etapa postulatoria

La admisión de los medios de prueba ofrecidos por las partes es una facultad del juez, quien debe evaluar su pertinencia, conducencia y utilidad para la resolución del conflicto (Salazar, 2022). La etapa postulatoria en el proceso civil es crucial ya que establece la base sobre la cual se desarrollará todo el litigio. Esta etapa consiste en una serie de intercambios procesales iniciales entre las partes, donde se define el objeto del litigio y se perfilan las pruebas que sustentan las respectivas posiciones. La primera fase de esta etapa es la presentación de la demanda. En esta fase, el demandante presenta un escrito formal ante el juez competente, detallando los hechos y fundamentos jurídicos que justifican su pretensión, y solicitando una resolución favorable. Según el artículo 424 inciso 8 y 425 inciso 5 del Código Procesal Civil del Perú, las pruebas deben ser ofrecidas en el escrito de

demanda, lo que significa que el demandante debe incluir todos los medios típicos y atípicos conforme a lo rescrito por los artículos 192 y 193 que incluyen los documentos, testimonios y demás elementos probatorios que sustenten su caso. La presentación de pruebas en esta fase es esencial para que el juez pueda valorar adecuadamente las alegaciones del demandante y para que la contraparte tenga conocimiento de todos los elementos que serán utilizados en su contra.

La siguiente fase es la contestación de la demanda, en la cual el demandado tiene la oportunidad de responder a las pretensiones del demandante. En este escrito, el demandado debe presentar su versión de los hechos y los fundamentos de derecho que desvirtúan las afirmaciones del demandante. También es en este momento cuando el demandado debe ofrecer sus pruebas, conforme lo establece el artículo 188 del

Código Procesal Civil del Perú. La presentación de pruebas en esta etapa permite al juez tener una visión completa y contrastada de los argumentos de ambas partes, facilitando una valoración equilibrada y justa de los hechos en disputa.

Otra de las fases lo constituye la reconvencción que se puede plantear al momento que el demandado absuelve el traslado de la demanda, siendo esta una demanda contra el demandante dentro del mismo proceso. La reconvencción debe estar acompañada de las pruebas pertinentes que sustenten las nuevas pretensiones del demandado, en cumplimiento con el artículo 188 del Código Procesal Civil Peruano. Esta fase permite al demandado no solo defenderse, sino también plantear sus propias pretensiones en relación con el objeto del litigio, contribuyendo a una resolución integral del conflicto. La inclusión de pruebas en la reconvencción es

crucial para que el juez pueda considerar estas nuevas alegaciones con la misma rigurosidad y en el mismo marco procesal que las alegaciones iniciales del demandante.

Finalmente, en la fase de absolución de la reconvencción, el demandante responde a las pretensiones del demandado establecidas en la reconvencción; al igual que en las fases anteriores, las pruebas deben ser presentadas junto con el escrito de absolución de la reconvencción. Esta última fase de la etapa postulatoria permite al demandante refutar las nuevas alegaciones del demandado y presentar cualquier prueba adicional que pueda sustentar su defensa contra la reconvencción. La presentación ordenada y completa de las pruebas en esta fase garantiza que todas las pretensiones y defensas sean adecuadamente respaldadas y consideradas en el proceso judicial.

Etapa probatoria

La etapa probatoria es esencial para la materialización del derecho a la prueba y la correcta resolución del litigio. Durante esta etapa, el juez y las partes deben actuar con diligencia para asegurar que todas las pruebas sean presentadas, actuadas y valoradas dentro del marco procesal establecido, respetando los principios de preclusión y celeridad procesal para garantizar un proceso justo y eficiente. La etapa probatoria en el proceso civil es fundamental para la resolución del litigio, ya que es en esta etapa donde se actúan las pruebas ofrecidas por las partes en la etapa postulatoria. Esta etapa tiene como objetivo principal verificar los hechos controvertidos y proporcionar al juez los elementos necesarios para emitir una sentencia justa.

Durante la etapa probatoria, el juez ordena la actuación de las pruebas admitidas previamente. Según el artículo

194 del Código Procesal Civil del Perú, las pruebas pueden consistir en documentos, testimonios, inspecciones judiciales, peritajes, entre otros medios de prueba previstos por el artículo 188 establece que estas pruebas deben haber sido ofrecidas en los escritos de demanda, contestación, reconvencción y absoluciónde la reconvencción, conforme a los plazos procesales establecidos.

La actuación de las pruebas implica varios procedimientos, dependiendo del tipo de prueba. Por ejemplo, si se trata de documentos, estos son incorporados al expediente y evaluados por el juez. Si se trata de testimonios, se llevan a cabo audiencias donde los testigos son interrogados por las partes y el juez. En el caso de peritajes, los peritos presentan sus informes y pueden ser interrogados sobre sus conclusiones. Las inspecciones judiciales

implican que el juez se desplace al lugar de los hechos para verificar personalmente las circunstancias relevantes del caso.

La extemporaneidad de las pruebas en esta etapa es un tema crítico. Según la doctrina, presentar pruebas fuera del tiempo establecido puede afectar negativamente el principio de celeridad y el principio de preclusión. El principio de celeridad busca evitar dilaciones indebidas en el proceso, asegurando una administración de justicia eficiente y oportuna. El principio de preclusión, por su parte, garantiza que cada fase del proceso se desarrolle en su debido momento, sin

Etapa Decisoria

La etapa decisoria en el proceso civil peruano es fundamental, ya que es el momento en el que el juez emite su resolución sobre el litigio. Esta etapa se caracteriza por la valoración de

retrocesos ni repetición de etapas ya concluidas (Maldonado, 2019).

El artículo 196 del Código Procesal Civil permite la admisión de pruebas extemporáneas solo en casos excepcionales, como cuando surgen hechos nuevos que no pudieron ser conocidos antes o cuando la demora en la obtención de la prueba no es imputable a la parte oferente. Sin embargo, la aceptación de estas pruebas es discrecional del juez y debe estar debidamente justificada para no vulnerar los principios mencionados. La jurisprudencia ha enfatizado la importancia de respetar los plazos procesales.

las pruebas presentadas, así como por la aplicación de la normativa pertinente para llegar a la decisión final. Según (Monroy Galvez, 2018), la etapa decisoria se define como

"la fase en la que se produce el pronunciamiento del juez, quien debe decidir sobre las pretensiones de las partes, basándose en los hechos probados y en el derecho aplicable" (p. 98). Este pronunciamiento no solo implica la resolución del conflicto, sino que también debe estar debidamente fundamentado, garantizando así el derecho de las partes a conocer las razones que llevaron a la decisión judicial.

El artículo 121 establece que las sentencias deben contener la mención sucinta, donde el juez debe pronunciarse en decisión expresa, precisa y motivada de los puntos sobre los que versa la controversia, con la precisión de los actos procesales que la motivan. Esto resalta que la etapa decisoria implica emitir una resolución debidamente motivada, basada en el análisis de los hechos y la aplicación del derecho. La importancia de la etapa decisoria radica en que es en este momento donde se materializa la función

jurisdiccional del Estado, al aplicar el derecho a los hechos probados y resolver la incertidumbre jurídica que puede existir en torno a un caso.

La presentación de pruebas extemporáneas una vez que los actuados se encuentran en el despacho del juez para emitir sentencia, devendrían en actos dilatorios o ilegales, teniendo en cuenta el principio de preclusión y el de celeridad como pilares fundamentales para la administración de justicia eficiente y eficaz. Más aún si tenemos que el principio de preclusión, entendido como la pérdida del derecho a presentar pruebas por falta de acción en los plazos establecidos, busca garantizar la seguridad jurídica y la estabilidad de las decisiones judiciales, al flexibilizar la prohibición de admitir elementos probatorios extemporáneos, se puede socavar este principio fundamental, fomentando la presentación tardía de pruebas

por las partes. Además, la admisión de pruebas fuera de término puede generar incertidumbre sobre la validez de las decisiones judiciales, comprometiendo la confianza en el sistema de justicia.

El principio de celeridad también juega un papel crucial en la etapa decisoria. La admisión de pruebas extemporáneas puede dilatar innecesariamente el proceso judicial, afectando la

Etapas Impugnatorias

La etapa impugnatoria en el proceso civil peruano es crucial porque permite a las partes cuestionar las decisiones judiciales que consideran incorrectas o perjudiciales para sus intereses. Esta etapa se desarrolla después de que el juez emite su decisión final y tiene como objetivo principal revisar y corregir posibles errores o injusticias que puedan haber ocurrido durante el proceso.

Durante la etapa impugnatoria, las partes pueden interponer

eficiencia del sistema judicial y la pronta resolución de los conflictos (Narváez, 2008).

Además, la preclusión es esencial para garantizar que el proceso se desarrolle de manera ordenada y sin retrocesos injustificados, evitando que las partes puedan introducir elementos que no fueron presentados en los momentos procesales adecuados.

diversos recursos procesales establecidos por ley para impugnar la sentencia, tales como el recurso de apelación, el recurso de casación, o el recurso extraordinario por infracción procesal, dependiendo del tipo de decisión y del órgano judicial de instancia.

Según (Ledesma & Quezada) señalan que esta etapa se fundamenta en la necesidad de garantizar que las decisiones, al ser actos humanos, puedan ser sometidas a un nuevo

examen si se considera que han sido afectadas por algún tipo de fraude procesal o error. Así, la etapa impugnatoria busca asegurar la justicia y la equidad en el proceso judicial, permitiendo que las partes afectadas puedan cuestionar y corregir decisiones que consideran injustas o erróneas (Pg,1046)

La presentación de pruebas en esta etapa impugnatoria está sujeta a reglas específicas. El artículo 374 del Código Procesal Civil del Perú, establece que las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en la apelación o en la absolución de agravios solo en casos específicos. Estos casos incluyen la presentación de pruebas relacionadas con hechos relevantes que hayan ocurrido después de la etapa de postulación del proceso, así como documentos emitidos posteriormente al inicio del proceso o que no pudieron ser obtenidos con anterioridad. La resolución del superior que

declare inadmisibles estas pruebas es inimpugnable. En caso de que se admitan, se programará una audiencia para su evaluación, dirigida por el juez menos antiguo si el superior es un órgano colegiado. Esta normativa busca equilibrar el derecho a una defensa adecuada con la necesidad de garantizar la eficiencia y la celeridad en la resolución de los procesos judiciales.

La admisión de pruebas extemporáneas en esta etapa también está sujeta a restricciones estrictas. El principio de celeridad sigue siendo relevante, ya que la introducción de nuevas pruebas fuera de los plazos establecidos podría prolongar innecesariamente el proceso de impugnación y retrasar la resolución final del conflicto judicial. Además, la preclusión juega un papel crucial para garantizar que las partes no puedan reintroducir elementos probatorios que no fueron presentados oportunamente

durante las fases anteriores del proceso.

La doctrina y la jurisprudencia peruana han enfatizado la importancia de respetar los

plazos procesales y mantener la integridad del proceso judicial durante la etapa impugnatoria.

Hechos Nuevos y Hechos con Conocimiento Posterior

En el contexto del proceso civil peruano, es crucial distinguir entre hechos nuevos y hechos con conocimiento posterior, ya que esta diferenciación influye en la admisión de prueba extemporánea. Los hechos nuevos se refieren a aquellos que surgen por primera vez durante el desarrollo del proceso y que no podían ser alegados en la etapa procesal correspondiente. Según el artículo 200 del Código Procesal Civil, la incorporación de estos hechos es fundamental para garantizar una resolución justa del conflicto. Por otro lado, los hechos con conocimiento posterior son aquellos que una de las partes descubre después del cierre de la etapa

probatoria. En este caso, aunque el hecho en sí no es nuevo, su presentación se justifica debido a que la parte no tenía conocimiento de su existencia en el momento oportuno. La doctrina sostiene que la capacidad de presentar estos hechos es vital para proteger el derecho a la defensa y asegurar que todas las pruebas relevantes sean consideradas en la resolución del litigio. (Echeandía, 2013) La jurisprudencia peruana ha avalado esta perspectiva, reconociendo que la admisión de pruebas basadas en hechos nuevos o con conocimiento posterior es esencial para la búsqueda de la verdad material en el proceso civil.

Conocimiento posterior y hecho nuevo: existe confusión

(Paucar, 2020) señala que "el Código no precisa lo que debe entenderse por hecho nuevo. Desde nuestro punto de vista, podrían ser los hechos desconocidos al momento de formular la demanda o la contestación (conocimiento sobreviniente), o los hechos posteriores a la formulación de la demanda y/o la contestación de demanda (hechos sobrevinientes)". Esta falta de precisión en la normativa puede dar lugar a la admisión de lo que se considera "hechos nuevos", cuando en realidad se trata de conocimientos posteriores sobre hechos preexistentes. Esta confusión puede vulnerar el principio de preclusión, que busca garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el proceso. La correcta identificación y clasificación de los hechos nuevos es esencial para asegurar que los procesos judiciales se desarrollen de manera justa y equitativa. La

posibilidad de presentar medios probatorios relacionados con hechos que emergen después de la etapa de la postulación debe ser manejada con cautela, para evitar que se altere el equilibrio procesal y se afecten los derechos de las partes involucradas. En este sentido, el juez tiene la responsabilidad de evaluar la pertinencia y la relevancia de los hechos nuevos, asegurando que su incorporación no comprometa la integridad del proceso judicial. La incorporación de hechos nuevos y el conocimiento posterior en la presentación de medios extemporáneos son aspectos cruciales en el ámbito del derecho procesal civil, especialmente en el contexto del Código Procesal Civil del Perú. Según el artículo 197 de este código, todos los medios probatorios deben ser valorados por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada.

Actuación de mala fe en la postulación de medios probatorios

La presentación de medios extemporáneos en el proceso civil es un tema que ha suscitado un amplio debate en el ámbito del derecho procesal. Uno de los aspectos más preocupantes relacionados con esta práctica es la posibilidad de que las partes actúen de mala fe, utilizando la dilatación del tiempo como estrategia para obstaculizar el avance del proceso y perjudicar a la contraparte.

La mala fe en la presentación de medios extemporáneos se manifiesta cuando una parte, consciente de que ciertos hechos o pruebas deberían haber sido presentados en etapas anteriores del proceso, decide retrasar su presentación con el fin de obtener una ventaja indebida; Esta conducta no solo socava la confianza en la administración de justicia, sino que genera un impacto negativo en la eficiencia del sistema judicial. La dilatación intencionada del

tiempo puede llevar a un aumento en los costos del proceso, así como a la frustración de las partes involucradas, quienes esperan una resolución justa y oportuna de sus conflictos. La actuación de mala fe implica que una parte presenta pruebas extemporáneas con la intención de confundir o dilatar el proceso, lo que afecta la igualdad de las partes y el principio de lealtad procesal.

(Posada, 2020) afirma que la mala fe en la presentación de pruebas extemporáneas se traduce en un uso estratégico que busca beneficiar a una parte a costa de la justicia. Además, destaca que la mala fe en la presentación de medios extemporáneos puede manifestarse a través de la dilatación intencionada de los procesos judiciales.

Es fundamental que el sistema judicial peruano encuentre un equilibrio que permita la presentación oportuna de

pruebas sin comprometer los principios de justicia y equidad. La normativa debe ser clara en la distinción entre conocimiento posterior y hecho nuevo para evitar abusos. Asimismo, es esencial reforzar el principio de preclusión para asegurar que

las partes actúen de buena fe y respeten las etapas procesales, garantizando así un proceso más justo y eficiente. La integridad del sistema judicial depende de la capacidad de mantener estos principios en la práctica.

Análisis de los aspectos problemáticos en la admisión de prueba extemporánea

Desde una perspectiva práctica, la admisión de pruebas extemporáneas puede llevar a una prolongación innecesaria del proceso judicial. Esto se debe a que, al permitir la presentación tardía de pruebas, abre la puerta a una serie de incidentes procesales que pueden requerir más tiempo para su resolución. Así, se puede ver afectada la celeridad del proceso, lo que contradice el objetivo de una justicia rápida y eficiente.

La jurisprudencia ha señalado que la omisión de pronunciamiento sobre pruebas extemporáneas puede ser objetada, lo que indica que su admisión no es un

asunto trivial y puede generar complicaciones adicionales en la tramitación del caso. Además, la admisión de pruebas extemporáneas puede generar incertidumbre sobre la validez de las decisiones judiciales. Si las partes saben que pueden presentar pruebas en cualquier momento, esto puede socavar la confianza en el sistema judicial y en la imparcialidad de las decisiones.

La seguridad jurídica se ve comprometida cuando las partes no pueden prever con certeza las consecuencias de sus acciones procesales. Esto es especialmente relevante en contextos donde la litigación

puede ser prolongada y costosa, ya que las partes pueden verse atrapadas en un ciclo interminable de presentación de pruebas y recursos. Por otro lado, es importante considerar que la admisión de pruebas extemporáneas puede justificarse en ciertas circunstancias, especialmente cuando se trata de garantizar el derecho a la defensa y a un juicio justo.

Sin embargo, esta justificación debe ser evaluada cuidadosamente, sopesando el derecho a presentar pruebas con la necesidad de mantener la integridad del proceso judicial. La jurisprudencia ha reconocido que, en casos excepcionales, la admisión de pruebas extemporáneas puede ser necesaria para evitar un resultado injusto, pero esto debe ser la excepción y no la regla.

Además de esto la admisión de pruebas extemporáneas plantea varios aspectos en los

que compromete la equidad y la eficiencia del proceso judicial. Entre ellos la confusión que surge entre el conocimiento posterior y el hecho nuevo. Según el principio de preclusión, las partes tienen la obligación de presentar todas las pruebas relevantes durante las etapas procesales establecidas, evitando así dilatar innecesariamente el proceso judicial. Sin embargo, cuando una parte presenta pruebas extemporáneas argumentando que se trata de conocimiento posterior, se genera controversia sobre si realmente se trata de información que pudo haberse obtenido previamente con la debida diligencia. Esto puede llevar a acusaciones de actuación de mala fe por parte de la parte que presenta dichas pruebas, especialmente si su objetivo es simplemente dilatar el procedimiento o sorprender a la contraparte y al tribunal.

La vulneración del principio de preclusión es especialmente

crítica en el sistema judicial peruano, donde se busca garantizar la celeridad y la eficiencia del proceso. La admisión de pruebas extemporáneas no solo puede retrasar el curso del juicio, sino también afectar la imparcialidad del proceso al permitir que una de las partes introduzca información que la otra parte no tuvo la oportunidad de impugnar adecuadamente. Esto puede generar desequilibrios significativos entre las partes y afectar negativamente la credibilidad del sistema judicial en su conjunto.

La admisión de pruebas extemporáneas en el contexto peruano plantea desafíos sustanciales relacionados con la interpretación de lo que constituye un hecho nuevo versus conocimiento posterior, así como la necesidad de mantener la integridad del proceso judicial y evitar la

dilación injustificada. Es fundamental encontrar un equilibrio que permita a las partes presentar sus argumentos y pruebas de manera justa y oportuna, sin comprometer los principios fundamentales de justicia y equidad procesal.

La admisión de pruebas extemporáneas en un proceso judicial puede tener efectos adversos sobre los principios de preclusión y celeridad. Aunque puede ser necesaria en ciertos casos para garantizar el derecho a una defensa justa, su uso excesivo o inapropiado puede llevar a la dilación de los procesos y a la incertidumbre en la administración de justicia. Es esencial que los jueces ejerzan un control riguroso sobre la admisión de tales pruebas, asegurando que se mantenga el equilibrio entre el derecho a presentar pruebas y la necesidad de un proceso judicial eficiente y predecible.

CONCLUSIONES

- Es esencial reconocer que los medios probatorios son el pilar fundamental para la administración de justicia, dado que permiten a las partes demostrar la veracidad de los hechos alegados y sustentan las decisiones judiciales. La correcta presentación y valoración de estos medios aseguran el respeto al derecho a la prueba y al principio de contradicción, elementos clave para un debido proceso. La responsabilidad del juez en evaluar la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios ofrecidos es crucial para la emisión de una sentencia justa, fundamentada en hechos acreditados acompañada de sus medios de prueba ofrecidos, admitidos, actuados y valorados conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento procesal.
- La regulación de la prueba extemporánea en el Código Procesal Civil peruano refleja un equilibrio entre la rigidez procesal y la flexibilidad necesaria para garantizar una justicia efectiva. La admisión de pruebas fuera de los plazos establecidos se permite bajo condiciones específicas, como la aparición de hechos nuevos o el conocimiento tardío de hechos relevantes, siempre que no se afecten los derechos de la contraparte. Este mecanismo busca evitar perjuicios irreparables a las partes y asegurar que todos los elementos esenciales para la verdad material sean considerados, manteniendo la integridad y la celeridad del proceso judicial.
- La admisión de pruebas extemporáneas debe ser manejada con cautela para no vulnerar los principios de preclusión, celeridad procesal e igualdad de las partes. La flexibilidad en aceptar pruebas fuera de término puede generar dilaciones indebidas y desequilibrar las oportunidades de defensa de las partes, afectando la predictibilidad y

eficiencia del sistema judicial. Por lo tanto, es fundamental que los jueces actúen con prudencia, garantizando que la admisión de pruebas extemporáneas esté debidamente justificada y no comprometa la correcta

administración de justicia ni la confianza en el sistema judicial; pero no se debe admitir una vez culminada la fase de los alegatos y mucho menos cuando los autos se encuentren en el despacho para emitir sentencia.

REFERENCIAS

- Exp N° 1816-2003-HC/TC (Tribunal Constitucional 20 de Abril de 2004). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01816-2003-HC.html#:~:text=La%20celeridad%20procesal%20constituye%20una,demora%20en%20la%20celebraci%C3%B3n%20o>
- Blanco, V. R. (19 de Febrero de 2013). La Valoración de la prueba. *juridica*, pág. 2. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada%2Ben%2Bla%2BIa%2BI%C3%B3gica,%2Bla%2Bana%2Bcritica,%2Bla%2Bexperiencia%2By%2Bel%2Bproceso%2Bcivil.pdf?CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52&MOD=AJPERES>
- Caceres, C. (2020). *EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRUEBA Y LA PRECLUSION PROCESAL EN EL MARCO DEL PROCESO CIVIL*. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6980/c%C3%A1ceres_scc.pdf?isAllowed=y&sequence=3
- CASACIÓN N.º 2779-2020 Lima (Corte Suprema de Justicia de la República).
- Casación N° 2779-2020. Obtenido de <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/cye/PDF/Casacion-N-2779-2020-Lima.pdf>
- Cavani, R. (2014). *La prueba en el proceso civil*. Gaceta Jurídica. Obtenido de <blob:https://web.whatsapp.com/a001db64-9a24-4502-b454-b3c51df639e3>
- Coutere, E. (1958). En *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Tercera ed., pág. 258). Buenos Aires: Roque Depalma Editorial. Obtenido de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Custodio, M. F. (2020). *Repositorio PUCP*. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19002/FENCO_CUSTODIO_MANUEL.pdf?isAllowed=y&sequence=1

- Exp N.º 00818-2021-PA/TC . Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00818-2021-AA.pdf>
- EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC, 1014 (Tribunal Constitucional). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Favela, J. O. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Mexico. Obtenido de <file:///C:/Users/Yo%20xd/Downloads/Derecho%20Procesal%20Civil%20Ovalle%20Favela%202012.pdf>
- Hechandía, H. (2013). *Teoría General del Proceso*. Obtenido de <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>
- Jurisprudencia.gob*. (s.f.). Obtenido de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2016/11/C0599.HTML>
- Ledesma, N., & Quezada, T. (s.f.). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Gaseta Jurídica.
- Maldonado, T. (2019). La carga dinámica de la prueba, medios probatorios extemporáneos y el interés superior del niño. págs. 45-68. Obtenido de <https://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/40/download/>
- Monroy Galvez, J. (2018). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/introduccion-al-proceso-civil-juan-monroy-galvez.pdf>
- Moratto, S. (s.f.). *Revistas Universidad Externado de Colombia*. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/download/7184/9823/38561#:~:text=Resumen%3AEI%20principio%20de%20igualdad,respecto%20a%20su%20opponente%E2%80%9D1>.
- Narváez, L. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. *Gaceta Jurídica*.
- Navarrete, A. M. (s.f.). *Revistas PUCP*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13114/13725>
- Paucar, C. (2020). En *Procedimiento para admitir y actuar pruebas extemporáneas en el proceso laboral peruano*. (págs. 71-100). Obtenido de <https://doi.org/10.47308/rdpt.v1i1.4>
- Poder Judicial del Peru . (2023). *Resolución Administrativa N° 000255-2023-CE-PJ*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/417726004c04e019b48db5dd50fa768f/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000255-2023-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=417726004c04e019b48db5dd50fa768f#:~:text=Que%2C%20los%20procesos%20judiciales%20se,4%20824%20871%20procesos%20judiciales>
- Posada, G. P. (2020). El Principio de la Buena Fe Procesal, el abuso del proceso y el fraude. *Editorial Jurídica*.
- Rojas, M. (2002). *Lecciones del Derecho Procesal*. Bogota.

- Obtenido de
file:///C:/Users/Yo%20xd/Downloads/Lecciones%20de%20derecho%20procesal%20tomo%20I%20Teoria%20del%20proceso%20(1).pdf
- Salazar, G. A. (s.f.). La Actividad Probatorio en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. En G. A. Salazar.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2023). *Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- UNAM. (s.f.). LA TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA. En UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>
- Urteaga, P. S. (s.f.). *Los nuevos criterios para clasificar a los medios probatorios y el impacto de la tecnología actual*. Lima, Peru. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c8e7a6804678ccb4a3a0e793776efd47/Nuevos%2Bcriterios%2Bpara%2Bclasificar%2Ba%2Blos%2Bmedios%2Bprobatorios.pdf?CACHEID=c8e7a6804678ccb4a3a0e793776efd47&MOD=AJPERES>
- Vanesa , J., Estefanía, V., & Duran, O. (2019). *El Principio de celeridad Procesal*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>